



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 19 de Febrero de 1983

Número 22

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 146

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que otorgue a la Empresa Servicios Post-Mortem, A. C., una concesión de servicio público para el establecimiento de un panteón de uso público, en su modalidad de Parque funeral Crematorio denominado "EL REENCUENTRO", para socios de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Las condiciones y régimen de la concesión serán determinadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., en términos de lo establecido por el Artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, siempre y cuando lo beneficien.

**ARTICULO TERCERO.**—La concesionaria Empresa Post-Mortem, A. C., para garantizar la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio concesionado otorgará una fianza por la suma de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a satisfacción del Ayuntamiento para garantizar las condiciones que se establezcan en el Convenio respectivo.

**ARTICULO CUARTO.**—La concesión se pactará a un término máximo de quince años, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Contrato-Concesión, con la facultad del H. Ayuntamiento de renovarla a solicitud expresa de la concesionaria, conforme lo disponga la Ley Orgánica Municipal.

#### TRANSITORIO.

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Diputado Presidente, **C. Justino Carpio Monter.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Enero de 1983.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**Lic. Alfredo del Mazo G.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

Tomo CXXXV | Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 19 de Febrero de 1983 | No. 22

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 146, expedido por la XLVIII Legislatura del Estado de México.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que otorgue a la Empresa Servicios Post-Mortem, A.C., una concesión de servicio público para el establecimiento de un panteón de uso público en ese Municipio.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 2-94-18 Has., en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el ejido denominado San Mateo Huitzilzingo, perteneciente al Municipio de Chalco, Méx. (Reg. 17251).**

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 2-94-18 Has., en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el ejido denominado San Mateo Huitzilzingo, perteneciente al Municipio de Chalco, Méx. (Reg. 17251).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y**

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número ..... 10-3234 de fecha 30 de julio de 1963, la entonces Secretaria de Obras Públicas hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 30,195.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, para destinarse a la Construcción del nuevo trazo de línea férrea del sur en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, fundando su petición en el Artículo 187 Fracción II del Código Agrario de 1942 causa de utilidad pública establecida por la fracción II del Artículo 112 en relación con el Artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-94-18 Has., de las que 2-69-68.50 Has. son de uso individual y 0-24-49.50 Has., son de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 229724 de fecha 2 de mayo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de agosto de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 1o. de noviembre de 1977.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial

de 30 de septiembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre del mismo año, se concedió al poblado San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, por restitución una superficie de 232-58.00 Has., para beneficiar a 407 capacitados dándose la posesión en forma total el 4 de noviembre de 1922; el Fraccionamiento de dicho poblado fue aprobado de acuerdo con la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, de 19 de agosto de 1927, habiéndose repartido entre 195 ejidatarios. Por Resolución Presidencial de 14 de febrero de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de junio del mismo año, se amplió el ejido que nos ocupa con una superficie de 114-60-00 Has., de las que se constituyeron dos parcelas una para un beneficiado y la otra para la parcela escolar dejándose a salvo los derechos de 121 capacitados y el resto de la superficie se destinó para uso común, se dio la posesión total el 8 de noviembre de 1940, aprobándose el plano de ejecución por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 24 de junio de 1947. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por oficio 12000-38262 de 21 de junio de 1977, hace suya la solicitud de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas ratificándola en toda y en cada uno de sus partes.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$14,000.00 M.N., por Ha., por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-94-18 Has., a expropiarse es de \$41,185.20 M.N., resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Claudio Salas Arellano con 1,961.00 M2., 2.—Manuel Arellano Buendía con 875.00 M2., 3.—Rufina Valencia de S., con 336.00 M2., 4.—Alfonso López Mondragón, con 144.00 M2., 5.—Isauro Segura Medina, con 13.00 M2., 6.—Guillermo López, con 288.00 M2., 7.—Cristóbal Carrillo, con 93.00 M2., 8.—Luis Martínez Mireles, con 63.00 M2., 9.—Juan Ramos R., con 125 M2., 10.—Braulio Constantino, con 152.50 M2., 11.—Marcelino Martínez Calderón, con 187.50 M2., 12.—Eulalia Flores de Jesús, con 217.50 M2., 13.—Roberto Martínez Pérez, con 260.00 M2., 14.—Filomón de la Rosa con 260.00 M2., 15.—David Martínez, con 780.00 M2., 16.—J. Cruz Ríos Martínez, con 260.00 M2., 17.—Lorenzo Ramos Martínez, con 260.00 M2., 18.—José Jiménez de Jesús, con 262.00 M2., 19.—Mario Medina López, con 518.00 M2., 20.—Petra Ramírez, con 260.00 M2., 21.—Domingo López Solares, con 260.00 M2., 22.—Vicenta Montes de Sánchez, con 260.00 M2., 23.—Gala Mecalco Arellano, con 260.00 M2., 24.—Bartolo López, con 260.00 M2., 25.—Melquiades Martínez, con 260.00 M2., 26.—Angel López Espinoza, con 520.00 M2., 27.—Enrique López Carrillo, con 260.00 M2., 28.—Angela Anzures con 260.00 M2., 29.—Irineo Mireles, con 260.00 M2., 30.—Simona Cué Bar, con 260.00 M2., 31.—Hipólito Meza Solares, con 260.00 M2., 32.—Ernestina Martínez Ríos, con 260.00 M2., 33.—María Segura de Carrillo, con 511.00 M2., 34.—Feliciano Mireles Medina, con 260.00 M2., 35.—Emelia López Valdivia, con 260.00 M2., 36.—Anselmo Segura, con 260.00 M2., 37.—Maurilia Ramírez, con 260.00 M2., 38.—Fidel Martínez, con 260.00 M2., 39.—Candelaria Castro, con 1,040.00 M2., 40.—Martina Rojas Galindo, con 1,040.00 M2., 41.—Raquel Meza, con 780.00 M2., 42.—Andrés Flores, con 780.00 M2., 43.—Amada Jiménez, con 1,040.00 M2., 44.—Ernesto Ramírez López, con 780.00 M2., 45.—Roberto Jiménez, con 520.00 M2., 46.—Filadelfo Montes Romero, con 260.00 M2., 47.—Pedro Mejía, con 260.00 M2., 48.—Alfonso Mireles R., con 260.00 M2., 49.—Eloy Mireles, con 260.00 M2., 50.—Julián Salas 2o., con 260.00

M2., 51.—León Capistrán, con 260.00 M2., 52.—José Ortiz R., con 1,040.00 M2., 53.—Juan Nápoles, con 216.50 M2., 54.—Juan Salas Tepantla, con 260.00 M2., 55.—Sixto Meza, con 260.00 M2., 56.—Margarita Mireles, con 255.00 M2., 57.—Remedios Calderón Arellano, con 265.00 M2., 58.—Enriqueta Meza, con 160.00 M2., 59.—Anastasio Ramírez, con 162.00 M2., 60.—Pedro Méndez, con 160.00 M2., 61.—Juan Ramos 2o., con 107.50 M2., 62.—Enequina Carrillo, con 82.50 M2., 63.—Eustolia Medina, con 84.50 M2., 64.—Sebastián Anzures, con 13.00 M2., 65.—Nieves Meza Castillo, con 1,135.00 M2., 66.—Silvina Martínez Rivas, con 1,433.00 M2., 67.—Matilde Meza Rojas, con 1,211.00 M2., 68.—Dimas García Palomar, con 77.00 M2., de uso individual y 2,449.50 M2., de uso común. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la entonces Secretaría de Obras Públicas hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 24 de diciembre de 1976, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, debe resolverse en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 36 de la Ley anteriormente mencionada.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 112 en relación con el Artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 2-94-18 Has., de terrenos ejidales del poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que las destinará al nuevo trazo de la línea férrea del sur, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$41,185.20 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional, de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o., transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una superficie de 2-94-18 Has., (dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y dieciocho centiáreas), que la destinará a la construcción del nuevo tramo de la línea férrea del sur, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Sría de Comunicaciones y Transportes el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$41,185.20 M.N., (cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-94-18 Has., dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y dieciocho centiáreas), de las que 2-69-68.50 (dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados), son de uso individual y 0-24-49.50 (veinticuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas cincuenta decímetros cuadrados), de uso común la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Art. 123 de la Ley Fed. de Reforma Agraria previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de San Mateo Huitzilzingo Municipio de Chalco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de Abril de 1981).

# PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

**SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208**

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

## CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.
Por un año . . . . . \$ 2,000.00	Línea por una sola publicación . . . . . \$ 10.00
Por seis meses . . . . . 1,000.00	Línea por dos publicaciones . . . . . 20.00
	Línea por tres publicaciones . . . . . 30.00
	Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página
	Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.
	Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página
EJEMPLARES:	
Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas . . . . . \$ 1.00 c/u	
Sección atrasada al doble	
PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:	
De tipo Popular . . . . .	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial . . . . .	\$ 1,000.00 por plana o fracción
DE tipo Residencial Campestre . . . . .	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género . . . . .	\$ 2,000.00 por plana o fracción

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR**

Profr. Leopoldo Sarmiento Roca.